

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Se admite a trámite la acción de tutela que interpone Partido Esperanza Democrática a través de su representante legal Julio Enrique Carrascal Puentes contra el Consejo Nacional Electoral.

Vincular a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Coalición Tolima Futuro.

2. En el término de un (1) día el accionado y vinculados deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estimen necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

4. Notificar a las partes y terceros con interés e intervinientes dentro de los procesos que dieron origen a la acción constitucional, siempre que se encuentren notificadas dentro del mismo, por lo que las accionadas deberán proceder a ello.

5. Requierase a la accionante para que en el término de un (1) día allegue documento de la lista inscrita para las elecciones de la Gobernación del Tolima, teniendo en cuenta que no aparecen en el expediente.

6. Por la secretaría del Tribunal, verifíquese el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este proveído.

7. Publíquese aviso en lugar de público acceso de la secretaría de esta Corporación y la página *web* de la Rama Judicial, informando la existencia de esta acción de tutela a todos los participantes en la lista inscrita para la Gobernación del Tolima, para que en el mismo término concedido a los accionados y vinculados, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo. Adjúntense constancias.

8. Medida provisional: el accionante solicita que, *“se SUSPENDAN los efectos del acto a través del cual el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL decidió revocar la candidatura de quien representa los intereses políticos de la coalición de la que hace parte el partido, haciendo viable que mantenga su nombre a consideración de los electores en breve espacio de campaña que resta para la elección y mientras se decide de fondo la protección de sus derechos”*, cautelar que se deniega como quiera que no aparecen acreditados los presupuestos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues en este estado de la actuación no existe prueba contundente que evidencie el agravio materia del reclamo constitucional, aunado a que se trata de una acción sumaria que cuenta con el término de (10) días para decidirse de fondo.

9. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas.

Notifíquese,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b683c02c50b90d090745686b679407e2ce816f8b8ecec87dbf2205530e2010fb**

Documento generado en 19/10/2023 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), el Magistrado (a) **HENEY VELASQUEZ ORTIZ ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202302417 00** formulada por **PARTIDO ESPERANZA DEMOCRATICA CONTRA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA LISTA INSCRITA PARA LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Para que en el término de un (1) día, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Malagón
Secretaria

Elaboró: Hernan Alean

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**